



Asamblea General 2023-2024

PROYECTO DE

PROYECTO 49 DEL SENADO: Declaración de derechos de los padres.

Comité: Fecha: 29 de junio de 2023 **Presentado por:**Sens. Galey, Lee, Barnes **Preparado por:** Kara McCraw **Análisis de:**Abogado de planta de tercera edición

RESUMEN: *La SB 49 haría lo siguiente:*

- Establecer una Declaración de Derechos de los Padres que enumera ciertos derechos de los padres relacionados con la educación, la salud, la privacidad y la seguridad de sus hijos.*
- Exigir que las unidades de escuelas públicas proporcionen a los padres información relacionada con la participación de los padres en las escuelas, los derechos legales para la educación de sus hijos y guías para el rendimiento estudiantil.*•*Exigir que las unidades de las escuelas públicas proporcionen notificaciones sobre la salud física y mental de los estudiantes, exigir instrucción apropiada para la edad sobre ciertos temas desde jardín de infantes hasta cuarto grado y crear soluciones para que los padres aborden las inquietudes sobre la implementación de estos requisitos.*
- Exigir que los profesionales de la salud obtengan el consentimiento por escrito de los padres de un menor antes de brindar tratamiento.*

PARTE I: DECLARACIÓN DE DERECHOS DE LOS PADRES

LEY ACTUAL:Las leyes estatales y federales actuales establecen derechos y obligaciones para los padres con respecto al cuidado y la crianza de sus hijos menores, incluidos los siguientes:

- Requisitos de asistencia a la educación obligatoria, satisfechos mediante la asistencia a una escuela pública, no pública o en el hogar. (Artículo 26 del Capítulo 115C)
- Acceso a los registros educativos de los estudiantes y derecho a optar por no participar en ciertas encuestas (Artículo 29 del Capítulo 115C, Ley federal de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia, 20 U.S.C. 1232g (FERPA) y la Enmienda de Protección de los Derechos de los Alumnos, 20 U.S.C. § 1232h)
- Revisión de registros de atención médica (Ley federal de Responsabilidad y Portabilidad del Seguro Médico de 1996 (HIPAA))
- Limitaciones a las circunstancias en las que los menores pueden dar su consentimiento para el tratamiento y circunstancias limitadas en las que los médicos pueden tratar a un menor sin el consentimiento de los padres. (Artículo 1A del Capítulo 90)•Limitaciones en la recopilación de datos biométricos de un estudiante en un sistema de datos de estudiantes escolares. (G.S. 115C 402.5)
- Notificación por parte de una junta de educación local a los padres si se sospecha que el niño es víctima de ciertos delitos. (G.S. 115C-47(56))

ANÁLISIS DE FACTURAS:La Parte I de la SB 49 crearía un nuevo capítulo que enumeraría los siguientes derechos para los padres de sus hijos:

- Dirección de la educación, cuidado, crianza y formación moral o religiosa del niño.

Este análisis de proyecto de ley fue preparado por el personal legislativo no partidista para uso de los legisladores en sus deliberaciones y no constituye una declaración oficial de intención legislativa.

Proyecto de ley del Senado 49

Página 2

- Selección de escuela calificada para cumplir con las leyes de asistencia obligatoria.
- Acceda y revise los registros educativos de los estudiantes según FERPA.
- Tomar decisiones de atención médica, a menos que la ley disponga lo contrario.
- Acceder y revisar registros médicos según HIPAA, a menos que el padre sea objeto de una investigación por un delito cometido contra el niño o una investigación de abuso y negligencia contra el niño y el investigador solicite que la información no se divulgue a los padres.
- Prohibir la creación, el intercambio o el almacenamiento de escaneos biométricos, sangre o ADN sin consentimiento por escrito, a menos que lo autorice una orden judicial o para un menor bajo custodia policial.
- Prohibir la creación por parte de un estado, subdivisión política o unidad de escuela pública de un video o grabación de voz sin consentimiento previo por escrito, excepto en procedimientos judiciales, investigaciones penales o de abuso y negligencia, demostraciones de seguridad, actividades académicas o extracurriculares, instrucción en el aula, identificación con fotografía, tarjetas, o seguridad o vigilancia.
- Notificación inmediata si un empleado estatal, de una subdivisión política o de una unidad de escuela pública sospecha que se ha cometido un delito penal contra su hijo, a menos que informar el incidente impida una investigación penal o de bienestar infantil.

El nuevo artículo aclara que los derechos de los padres no (i) autorizan a los padres a participar en conductas ilegales o abusar o descuidar a sus hijos, (ii) ni prohíben a los empleados estatales, de subdivisiones políticas o de unidades escolares públicas, ni a los tribunales, actuar de manera oficial. capacidades.

El nuevo artículo establecería que un empleado estatal, de una subdivisión política o de una unidad de escuela pública que alentara o obligará a un niño a ocultar información a sus padres podría estar sujeto a medidas disciplinarias.

PARTE II. GUÍAS Y NOTIFICACIONES PARA PADRES

LEY ACTUAL: Las leyes estatales y federales actuales establecen que se brinde cierta información y oportunidades a los padres, incluidas las siguientes:

- Decisiones para la participación en programas de educación sobre salud y seguridad reproductiva. (G.S. 115C-81.30)
- Exenciones médicas o religiosas de los requisitos de vacunación. (G.S. 130A-156 y G.S. 130A 157)
- Evaluaciones de su hijo para su identificación como niño con discapacidad. (Artículo 9 del Capítulo 115C y Ley federal de Educación para Individuos con Discapacidades, 20 U.S.C. 1400 (IDEA))
- Compra de libros de texto y otros materiales didácticos complementarios. (G.S. 115C-102)
- Acceso a información del sistema de educación pública estatal y escolar local. (G.S. 115C-47(58) y Artículo 8B del Capítulo 115C)
- Oportunidades de exclusión voluntaria para la recopilación de datos en ciertos tipos de encuestas. (G.S. 115C-402.15)
- Información sobre requisitos de promoción para estudiantes de 3er grado y apoyos para el desarrollo de la lectura (Parte 1A del Artículo 8 del Capítulo 115C)

- Políticas para aumentar la participación de los padres. (G.S. 115C-47(54))
 - Estímulo a los estudiantes de secundaria elegibles para que se inscriban en cursos rigurosos. (G.S. 115C-174.26)

ANÁLISIS DE FACTURAS:La SB 49 establecería un nuevo artículo en el Capítulo 115C que requeriría que las unidades de escuelas públicas establezcan políticas y proporcionen información para involucrar a los padres en la educación de sus hijos de la siguiente manera:

Proyecto de ley del Senado 49

Página 3

- Derechos legales de los padres-** Mostrar e informar a los padres sobre los derechos legales, incluido el derecho a:
 - Tomar decisiones para participar en programas de educación sobre salud y seguridad reproductiva.
 - Buscar exenciones de los requisitos de vacunación.
 - Revisar los resultados de las evaluaciones estandarizadas a nivel estatal.
 - Solicitar una evaluación de su hijo para identificarlo como niño con discapacidad o superdotado académica o intelectualmente.
 - Inspeccionar y comprar libros de texto y otros materiales educativos complementarios.
 - Acceda a información sobre promoción y retención, incluidos los requisitos de graduación de la escuela secundaria.
 - Recibir boletas de calificaciones periódicas que muestren el desempeño académico, la conducta y la asistencia.
 - Acceder a información sobre el sistema de educación pública del Estado.
 - Participar en organizaciones de padres y maestros.
 - Opte por participar en encuestas de información estudiantil protegida de acuerdo con la ley estatal y opte por no participar en la recopilación de datos en otras encuestas de acuerdo con la ley federal.
 - Revisar los registros disponibles de los materiales que su hijo tomó prestados de la biblioteca escolar.
- Guía para padres sobre el rendimiento estudiantil-** Con base en los estándares mínimos establecidos por la Junta Estatal de Educación, proporcionar la siguiente información sobre el progreso educativo y cómo ayudar a sus hijos a tener éxito en la escuela al comienzo de cada año escolar, incluyendo:
 - Requisitos de promoción.
 - Curso de estudio, libros de texto y otros materiales educativos para su hijo.
 - El progreso de su hijo hacia el logro del dominio académico.
 - Calificaciones de los maestros de sus hijos, incluido el estado de la licencia.
 - Requisitos de ingreso a la escuela, incluidas las vacunas.
 - Acciones de los padres que pueden fortalecer el progreso académico del niño, sus habilidades cívicas, la realización de altas expectativas y el establecimiento de metas, y la comunicación entre la escuela y el hogar.
 - Servicios disponibles para padres y sus hijos, como tutoría, tutoría y asesoramiento.
 - Oportunidades para la participación de los padres en las escuelas.
 - Oportunidades para que el hijo de los padres participe en programas académicos rigurosos.
 - Opciones educativas disponibles para los padres, incluidos tipos de unidades de escuelas públicas, escuelas no públicas, opciones dentro de las escuelas públicas y programas de becas.
 - Derechos de los estudiantes con discapacidad.
 - Información de contacto de las oficinas de la escuela y de la unidad de escuelas públicas.
 - Recursos para la salud de los estudiantes, incluida información sobre vacunas.
- Políticas de la unidad de escuelas públicas sobre participación de los padres**– Adoptar políticas específicas sobre cómo involucrar a los padres en las escuelas, incluyendo:
 - Enlaces a servicios comunitarios.

- Oportunidades para la participación de los padres en programas de participación familiar, consejos asesores estudiantiles, programas de voluntariado escolar y otras actividades.
- Mejorar la cooperación entre padres y profesores en la educación del niño.
- Requerir una comunicación efectiva por parte de los directores sobre el uso de los libros de texto.
- Establecer procedimientos para que los padres:
 - Obtenga información sobre el curso de estudio, los libros de texto y los materiales educativos complementarios que se utilizarán en el aula de su hijo.

Proyecto de ley del Senado 49

Página 4

- Oponerse a los libros de texto y materiales complementarios.
- Revisar materiales y tomar decisiones para participar en programas educativos de seguridad y salud reproductiva.
- Obtenga información sobre actividades y clubes curriculares y extracurriculares en la escuela.
- Solicitudes de información de los padres-** El proyecto de ley establecería un cronograma para que los padres soliciten y reciban cualquier información requerida relacionada con la participación de los padres en las escuelas y ordenaría a los órganos rectores que establezcan procedimientos para solicitar información y un proceso de apelación. Si el padre no ha recibido la información del director dentro de los 20 días o no ha recibido notificación de que la solicitud se cumplirá dentro de los 10 días, el padre podría solicitar la información al superintendente. Si no se recibe información del superintendente dentro de los 20 días, la información podría solicitarse al órgano rector y debe incluirse en la agenda de la próxima reunión que ocurra más de 3 días hábiles después de la apelación. La decisión del órgano rector es definitiva.
- Salud física y mental del estudiante-** SB 49 requeriría notificaciones relacionadas con la salud física y mental de los estudiantes y crearía otras restricciones de la siguiente manera:
 - Las unidades de escuelas públicas deben notificar a los padres sobre cada uno de los siguientes:
 - Servicios de atención médica ofrecidos en la escuela y el derecho a dar consentimiento a dichos servicios. •Al comienzo de cada año escolar, soluciones para las inquietudes de los padres.
 - Para los estudiantes desde jardín de infantes hasta tercer grado, copias de cualquier cuestionario de bienestar del estudiante o formulario de evaluación de salud por adelantado y los medios para dar su consentimiento para su uso.
 - Antes o simultáneamente con los cambios, aviso de cambios en los servicios o monitoreo de la salud o bienestar mental, emocional o físico del niño y la capacidad de la escuela para proporcionar un ambiente de aprendizaje seguro y de apoyo.
 - Antes de cambios en el nombre o pronombre utilizado para un estudiante en los registros escolares o por el personal de la escuela, notificar el cambio a los padres.
 - Las unidades de escuelas públicas requerirían que el personal escolar alentará a los niños a discutir su bienestar con los padres y facilitará la discusión de problemas con los padres.
 - No se puede limitar el acceso de los padres a los registros educativos y de salud, excepto cuando el padre es objeto de una investigación criminal o de abuso y negligencia o cuando una persona razonablemente prudente creería que la divulgación resultaría en que el niño se convierta en un menor abusado o abandonado.
 - Las unidades de escuelas públicas no podrían adoptar formas o procedimientos que prohibieran a los empleados notificar a los padres sobre la salud o el bienestar de un niño o un cambio en los

servicios o el seguimiento, o que alentarán a un niño a retener información sobre la salud o el bienestar o cambios en los servicios o el seguimiento. del padre.

- No se permitiría instrucción sobre identidad de género, actividad sexual y sexualidad en el plan de estudios proporcionado desde jardín de infantes hasta cuarto grado.
- Se requeriría que los órganos rectores adopten procedimientos para abordar inquietudes sobre procedimientos o prácticas bajo esta Parte y un proceso para resolver inquietudes dentro de los 7 días posteriores a la notificación. Si la inquietud no se resuelve después de 30 días, la unidad de la escuela pública proporcionará una declaración de los motivos de la falta de resolución. Entonces, un padre podría:
 - Solicitar una audiencia de preocupación de los padres ante la Junta de Educación del Estado y hacer que un funcionario de audiencias revise el asunto, quien recomendaría una decisión a la Junta de Educación del Estado.
 - Interponer una acción de sentencia declarativa de medidas cautelares.

Proyecto de ley del Senado 49

Página 5

- El Departamento de Instrucción Pública desarrollaría pautas, estándares y marcos de servicios estudiantiles antes del 30 de junio de 2024, y toda la capacitación en servicios de apoyo estudiantil para el personal escolar deberá cumplir con esos requisitos.
- Encuestas de información protegida**– El proyecto de ley requeriría la revisión de los padres y el consentimiento afirmativo antes de que una unidad de escuela pública administre una encuesta de información protegida a un niño. Una encuesta de información protegida cubriría cualquiera de los siguientes temas:
 - Afiliações o creencias políticas.
 - Problemas mentales o psicológicos.
 - Comportamiento o actitudes sexuales.
 - Comportamiento ilegal, antisocial, auto incriminatorio o degradante.
 - Valoraciones críticas de las relaciones familiares cercanas.
 - Relaciones privilegiadas legalmente reconocidas o análogas.
 - Prácticas, afiliaciones o creencias religiosas.
 - Ingresos, excepto determinaciones de elegibilidad y asistencia financiera.
- Los requisitos de información** -El proyecto de ley requeriría informes anuales a la Junta Estatal de Educación y al Comité Legislativo Conjunto de Supervisión de la Educación sobre las medidas de implementación y cumplimiento del nuevo artículo.

FECHA EFECTIVA:Esta sección entraría en vigor cuando se convirtiera en ley y se aplicaría a partir del año escolar 2023-2024.

PARTE III: AUTORIZACIÓN DE LOS PADRES PARA LA ATENCIÓN MÉDICA DE MENORES

LEY ACTUAL:El artículo 1A del Capítulo 90 regula el tratamiento de menores. Los médicos podrán tratar a un menor sin el consentimiento de los padres en las siguientes circunstancias:

- No se puede localizar a los padres durante el tiempo que el menor necesita recibir tratamiento.
- Se desconoce la identidad del niño.
- La necesidad de un tratamiento inmediato es tan evidente que los esfuerzos por conseguir la aprobación retrasarían el tratamiento y pondrían en peligro la vida del niño.
- Los esfuerzos por contactar a los padres resultan en un retraso que empeoraría gravemente la

condición física del niño.

- El padre se niega a dar su consentimiento para un procedimiento, y la necesidad de un tratamiento inmediato es tan evidente que la demora requerida para obtener una orden judicial pondría en peligro la vida o empeoraría gravemente la condición física del niño, y dos médicos están de acuerdo en que el procedimiento es necesario. para evitar daños inmediatos al niño.

La negativa de un médico a tratar a un menor sin el consentimiento de sus padres no es motivo para iniciar una acción civil o penal contra el médico. Un médico que trate a un menor sin el consentimiento de los padres según lo dispuesto en este artículo no será responsable en ninguna acción civil o penal por no obtener el permiso.

Los menores pueden dar su consentimiento para recibir servicios médicos de salud para la prevención, diagnóstico y tratamiento de ciertas condiciones médicas, abuso de sustancias y trastornos emocionales. El médico no puede notificar a los padres sin el permiso del menor sobre esos servicios médicos, a menos que el médico determine que la notificación es esencial para la vida o la salud del menor. Si un padre se comunica con el médico con respecto al tratamiento o los servicios médicos que se le brindan al menor, el médico puede brindarle información.

Proyecto de ley del Senado 49

Página 6

ANÁLISIS DE PROYECTO DE LEY: La SB 49 crearía una nueva Parte en el Artículo 1A del Capítulo 90 para prohibir a los profesionales de la salud brindar, solicitar u organizar tratamiento para menores sin obtener primero el consentimiento escrito o documentado de los padres, excepto que se disponga lo contrario en el Artículo. También se prohibiría a los centros de atención médica permitir el tratamiento de menores sin el consentimiento escrito o documentado de los padres. Las violaciones de la sección por parte de un profesional de la salud estarían sujetas a medidas disciplinarias por parte de la junta directiva de licencias, incluida una multa de hasta \$5,000.

FECHA EFECTIVA: Esta Parte entraría en vigencia el 1 de diciembre de 2023 y se aplicaría a las infracciones que ocurran en esa fecha o después.

FECHA DE VIGENCIA DEL PROYECTO DE LEY: Salvo que se disponga lo contrario, la SB 49 entraría en vigor el 15 de agosto de 2023.